



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 021-2017



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS



GENERAL VILLAMIL – CANTON PLAYAS



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-021-2017

CONSIDERANDO:

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”.
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE,** mediante ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** el artículo 1 de la ORDENANZA MUNICIPAL No. 002 - 2014, determina que es un “órgano adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; y, por lo tanto goza de la Autonomía Financiera; Administrativa; y, Registral;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 021-2017



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS



GENERAL VILLAMIL – CANTON PLAYAS

- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";
- QUE,** el artículo 35 de la LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, está estipulado sobre la Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...";
- QUE,** el artículo 384 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", expresa sobre la Delegación y avocación, hace mención que los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.
- QUE,** mediante correo electrónico la señora Tlga. Cinthia Licette Crespín Tejada, comunica lo siguiente: "que el día martes 18 de Abril 2017, no pude presentarme a laborar debido a que tuve que asistir de emergencia a atenderme por cuestiones de mi embarazo y tuve que ser ingresada para la cesárea", novedad que se da a conocer a la máxima autoridad, por medio de Correo institucional en el mismo que inserta sumilla.
- QUE,** la señora Tlga. Cinthia Licette Crespín Tejada ejecuta todos los procesos de la Unidad de Gestión de Talento Humano a través de los diferentes subsistemas que lo integran, además de controlar el cumplimiento de las políticas y normativas de la institución y del estado, a fin obtener resultados que garanticen la consecución de los objetivos institucionales se vuelve necesario DELEGAR FUNCIONES para la ejecución de las mismas.
- QUE,** el artículo 31 de la LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO manifiesta sobre la motivación, expresando que "Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo";
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 021-2017



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS



GENERAL VILLAMIL - CANTON PLAYAS

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la **Ordenanza Municipal No. 002-2014**, de fecha 11 de julio de 2014, sancionada y promulgada por la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

Art.1.- DELEGAR, a la señora ING. ZOILA SILVIA NARCISA DIAZ MITE, profesional que labora en nuestra institución para que durante el tiempo que se encuentre con Licencia por maternidad la señora Tlga. Cinthia Licette Crespin Tejada, realice las siguientes actividades:

- a) Aplicar los subsistemas de Talento Humano con referencia a las Normativas laborales vigentes;
- b) Elaborar los informes Técnicos con el fin de dar soporte a la toma de decisiones del Líder en la Gestión de talento Humano;
- c) Analizar y ejecutar planes de mejoramiento y otros referentes a la Gestión de Talento Humano;
- d) Analizar y ejecutar los procesos para la generación de la nómina y roles de pago;
- e) Identificar las necesidades de capacitaciones del personal de las distintas Unidades para la planificación de Talento Humano.

Art.2.- De conformidad con el Art. 384 de la COOTAD, emítase la Acción de Personal respectiva.

Art.3.- El REGISTRADOR de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS podrá en cualquier momento realizar la evocación de la competencia o atribución mediante simple comunicado dirigido al delegado.

Art.4.- El DELEGADO responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art.5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de ésta institución.

DADO y FIRMADO, en las **OFICINAS** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD** del **CANTON PLAYAS**, hoy jueves, **20 días del mes de abril del año 2017.**

(Firma manuscrita)
ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS

